mercado para un determinado producto y un país concreto. La determinación del producto y el país se llevará a efecto en cada caso por Orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

d) Por la inspección fitosanitaria a que se refiere el artículo 10.2 para la importación de vegetales, productos vegetales y objetos conexos, procedentes de terceros países, cualquiera que sea su destino aduanero, y cuya inspección sea obligatoria para la introducción en territorio español, se establecen las siguientes tasas:

Elementos	Cantidad	Precio (en euros)
a) Controles documentales.	Por envío	7
b) Controles de identidad.	Por envío	
	– Hasta las dimensiones de un cargamento de camión, de vagón de ferrocarril o de un contenedor de volumen comparable.	7
	– De mayores dimensiones	14
c) Controles fitosanitarios, con arreglo a las especies siguientes:		
– Esquejes, plantas de semilleros (excepto material de reproducción forestal), plantones de fresas u hortalizas.	Por envío	
	– Hasta 10.000 unidades	17,5
	– Por cada 1.000 unidades adicionales	0,7
	– Precio máximo	140
– Arbustos, árboles (excepto los árboles de Navidad cortados), otras plantas leñosas de vivero incluido el material de reproducción forestal (excepto las semillas).	Por envío	
	– Hasta 1.000 unidades	17,5
	– Por cada 100 unidades adicionales	0,44
	– Precio máximo	140
– Bulbos, cormos rizomas, tubérculos destinados a la plantación (excepto los de las patatas).	Por envío	
	– Hasta 200 Kg de peso	17,5
	– Por cada 10 Kg adicionales	0,16
	– Precio máximo	140
– Semillas, cultivos tisulares.	Por envío	
	– Hasta 100 Kg de peso	17,5
	– Por cada 10 Kg adicionales	0,175
	– Precio máximo	140
– Otros vegetales destinados a su siembra no mencionados en otras casillas de este cuadro.	Por envío	
	– Hasta 5.000 unidades	17,5
	– Por cada 100 unidades adicionales	0,18
	– Precio máximo	140
– Flores cortadas.	Por envío	
	– Hasta 20.000 unidades	17,5
	– Por cada 1.000 unidades adicionales	0,14
	– precio máximo	140
– Ramas con flores, partes de coníferas (excepto los árboles de Navidad cortados).	Por envío	
	– Hasta 100 Kg de peso	17,5
	– Por cada 100 Kg adicionales	1,75
	– Precio máximo	140
– Árboles Navidad cortados.	Por envío	
	– Hasta 1.000 unidades	17,5
	– Por cada 100 unidades adicionales	1,75
	– Precio máximo	140
– Hojas de vegetales como las hierbas aromáticas, las especias y las hortalizas de hoja.	Por envío	
	– Hasta 100 Kg de peso	17,5
	– Por cada 10 Kg adicionales	1,75
	– Precio máximo	140
– Frutas y hortalizas (excepto las de hoja).	Por envío	
	– Hasta 25.000 Kg de peso	17,5
	– Por cada 1.000 Kg adicionales	0,7
– Tubérculos de patatas.	Por lote	
	– Hasta 25.000 Kg de peso	52,5
	– Por cada 25.000 Kg adicionales	52,5

Elementos	Cantidad	Precio (en euros)
– Madera (excepto las cortezas).	Por envío	
	– Hasta 100 m^3 de volumen	17,5
	– Por cada m^3 adicional	0,175
– Tierra y medio de cultivo, cortezas.	Por envío	
	– Hasta 25.000 Kg de peso	17,5
	– Por cada 1.000 Kg adicionales	0,7
	– Precio máximo	140
– Cereales.	Por envío	
	– Hasta 25.000 Kg de peso	17,5
	– Por cada 1.000 Kg adicionales	0,7
	– Precio máximo	700
– Otros vegetales o productos vegetales no mencionados en otras casillas de este cuadro	Por envío	17,5

Cuando un envío no consista exclusivamente en productos correspondientes a la descripción de la entrada pertinente, las partes del mismo que consistan en productos que se ajusten a alguna de esas descripciones (lote o lotes) se tratarán como envíos separados.»

Artículo undécimo. *Modificación dse los puntos 3 y 5 del apartado 3 «Tasas por reserva del dominio público radioeléctrico» del anexo I de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.*

Uno. Se modifica el punto 3 del apartado 3. «Tasas por reserva del dominio público radioeléctrico» del Anexo I de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, que quedará redactado como sigue:

«3. La cuantificación de los parámetros anteriores se determinará por Ley de Presupuestos Generales del Estado. La reducción del parámetro indicado en el párrafo b) del epígrafe 1 de este apartado de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico que se determinará en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, será de hasta el 75 por ciento del valor de dicho coeficiente para las redes y servicios de comunicaciones electrónicas que lleven aparejadas obligaciones de servicio público de los artículos 22 y 25, apartados 1 y 2, de esta Ley, o para el dominio público destinado a la prestación de servicios públicos en gestión directa o indirecta mediante concesión administrativa.»

Dos. Se modifica el punto 5 del apartado 3. «Tasas por reserva del dominio público radioeléctrico» del Anexo 1 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, que quedará redactado como sigue:

«5. El importe de la tasa habrá de ser satisfecho anualmente. Se devengará inicialmente el día del otorgamiento del título habilitante para el uso del demanio y posteriormente, el día 1 de enero de cada año. El ingreso en periodo voluntario de las tasas relativas a las liquidaciones iniciales se efectuará en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de la correspondiente liquidación inicial, que se producirá simultáneamente al otorgamiento del título habilitante.»

Artículo duodécimo. *Tasa por replanteo de líneas límite jurisdiccionales.*

Uno. La Tasa por replanteo de líneas límite jurisdiccionales se regirá por la presente Ley y por las demás fuentes normativas que para las tasas se establecen en el artículo 9 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Dos. Constituye el hecho imponible de la tasa el desarrollo, por parte de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, de la actividad de replanteo de líneas límite jurisdiccionales de términos municipales en base a los trabajos de campo que se realicen a tal efecto, así como a la documentación de actas y cuadernos de campo depositados en el Archivo del Instituto Geográfico Nacional, dentro de las actividades desarrolladas en el procedimiento de deslinde previsto en el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Tres. El devengo de la tasa se producirá cuando se presente la solicitud de prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la misma, prestación que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente mediante ingreso a través de las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria tributaria, conforme a las normas establecidas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Cuatro. Serán sujetos pasivos de las tasas los municipios o entidades locales que soliciten la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la misma.

Cinco. La cuantía de la tasa será el obtenido por la fórmula:

Tasa (E) = 641,12 + 441,15 K, siendo K la longitud (en Km) de la línea a replantear.

Seis. La actualización de la cuantía de esta Tasa se incluirá en la Ley anual de Presupuestos Generales del Estado cuando así se considere oportuno.

Siete. La gestión de la tasa se llevará a cabo por la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Fomento.

Artículo decimotercero. *Tasa por la prestación de Servicios de control Metrológico.*

Uno. La tasa por Prestación de Servicios de Control Metrológico se regirá por la presente Ley y por las demás fuentes normativas que para las tasas se establecen en el artículo 9 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Dos. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por la Administración General del Estado o por los Organismos públicos dependientes de la misma, de los servicios de control metrológico de los instrumentos, medios y/o sistemas de medida sometidos a dicho control, encaminados a las aprobaciones de modelo y sus adicionales, verificaciones primitivas, verificaciones CE, verificaciones periódicas, verificaciones después de reparación o modificación; la expedición de certificaciones y acreditaciones referidas a sus actuaciones metrológicas de carácter técnico, la realiza-